

02

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2116

Radicación : 002-2012-00274-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado : GLORIA PRADO ESQUIVEL Y OTRO
Juzgado de origen : 002 Civil Del Circuito De Cali.

El apoderado judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita fijar fecha de remate, de lo cual observa el Despacho que no podrá accederse a lo pretendido, por cuanto de la revisión de los Certificados de Tradición de los bienes inmuebles perseguidos dentro del presente asunto, se tiene que obran en los mismos inscripción de "Demanda en proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho del Juzgado Primero de Familia de Palmira" **Anotación No. 9** y de igual manera, se encuentra en la **Anotación No. 10** registro de "Demanda en Acción de Simulación" comunicada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira; por lo antes de entrar a resolver lo pertinente se oficiará a estas instancias judiciales para que con destino a este proceso informen el estado actual de las mencionadas acciones.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1°.- **ABSTENERSE** de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2°.- **OFICIAR** al Juzgado Primero de Familia de Palmira, para que con destino a este proceso informe el estado actual del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovida por Osvaldo Valencia Pulgarin contra los aquí demandados.
- 3°.- **OFICIAR** al Juzgado Quinto Civil de Palmira, para que con destino a este proceso informe el estado actual de la demanda de Acción de Simulación, promovida por Darío Fernando Rojas Prado contra los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

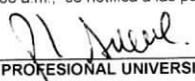
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 100 de hoy 15 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

03

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2115

Radicación : 003-2010-00540-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : NILTON CESAR MARTINEZ MORALES
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en virtud de la petición incoada por el extremo activo, procederá el Despacho a fijar fecha para la diligencia de remate, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P.,

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- SEÑALAR el día 24 de Julio de 2018, a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-122236, de propiedad del demandado NILTON CESAR MARTINEZ MORALES, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- TENER como base de la licitación la suma de \$81'088.000, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

3°.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar

debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



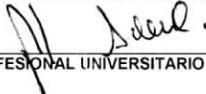
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAL

En Estado N.º 106 de hoy 27 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2109

Radicación : 005-2011-00318-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RENTADES S.A.
Demandado : AGREGADOS E INGENIEROS S.A.S.
Juzgado de origen : 005 Civil del Circuito de Cali

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se acepte la autorización a la togada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. 31.936.310 y portadora de la T.P. 299.222 del C.S. de la J., para que expresamente retire oficios y despachos comisorios a que haya lugar, lo cual resulta procedente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la autorización, que hace el apoderado de la parte demandante, a la profesional del derecho LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. 31.936.310 y portadora de la T.P. 299.222 del C.S. de la J., según escrito aportado por el extremo activo para que expresamente retire oficios y despachos comisorios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC

07

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2183

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MERCEDES LUCIA QUINTERO CAICEDO
Radicación: 76001-31-03-007-2016-00112-00

La apoderada judicial del extremo activo allega solicitud de reproducir despacho comisorio, en razón a que no ha podido efectuar lo encomendado, petición que por ser procedente se despachará de forma favorable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la reproducción del Despacho Comisorio No. 24 de 18 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 109 de hoy 21 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2182

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DEL PACIFICO S.A.
Demandado: JOSE ANTONIO GARCES FIGUEROA
Radicación: 76001-31-03-008-1997-15517-00

Se allega oficio de las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E., informando que la medida decretada no pudo inscribirse.

Por lo anterior, lo arribado se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste la respuesta dada por las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E., visible a folio 214.

NOTIFIQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de junio de 2018. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1698**

Ejecutivo Singular

Demandante: Fideicomiso Recuperación de Activos

Demandado: Saúl Giovanni Flor Cifuentes

Radicación: 08-2012-00263-00

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 24 de abril de 2018, siendo las 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate de los derechos en el 11.11% que la parte demandada posee sobre el inmueble tipo predio urbano ubicado en la CARRERA 33 B No. D 30-71 Y D 30-73 CASA DE DOS PISOS barrio San Martín de Porres de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-373090 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA VOCERA DEL FIDEICOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS** cesionario BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA contra **SAUL GIOVANNI FLOR CIFUENTES**, habiendo sido adjudicado a favor del señor **ARDUBAR FLOR CIFUENTES** identificado con la C.C. No. 16.772.955, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.900.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate de los derechos en el 11.11% que la parte demandada posee sobre el inmueble tipo predio urbano, embargado, secuestrado y avaluado, tipo predio urbano ubicado en la CARRERA 33 B No. D 30-71 Y D 30-73 CASA DE DOS PISOS barrio San Martín de Porres de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-373090 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor del señor **ARDUBAR FLOR CIFUENTES** identificado con la C.C. No. 16.772.955, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.900.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

CUARTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$495.000,00. (Ley 11/1987).

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

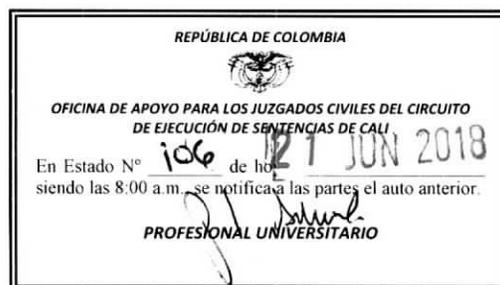
Una vez en firme la liquidación del crédito y las costas, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



03

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2185

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: PAULA ANDREA TELLO CUELLAR y OTRO (sucesores procesales)
Demandado: HEIDI CASTELLANOS AGUDELO
Radicación: 76001-31-03-008-2015-00546-00

Mediante memorial el apoderado judicial de la parte actora adjunta copia autentica de la sentencia No. 102 de 8 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cali, donde se declaró la Unión Marital de Hecho entre la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ y el señor JUAN CARLOS TELLO MARTÍNEZ (demandante inicial fallecido), por lo que solicita la sucesión procesal en favor de CLARA INES CUELLAR MUÑOZ.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 68 del C.G.P., procederá el despacho a tener a la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ como sucesora procesal del señor JUAN CARLOS TELLO MARTÍNEZ, y por ende pasará a integrar el litisconsorcio del extremo activo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

TÉNGASE a la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ, identificada con C.C. 55.173.686 de Cali., como integrante del litisconsorcio del extremo activo al ser como sucesora procesal del señor JUAN CARLOS TELLO MARTÍNEZ, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2108

Radicación : 009-2009-00285-00
 Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Demandante : FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA
 KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II
 Demandado : MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ
 Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 008-0277 de fecha 09 de Febrero de 2018, mediante el cual comunica que el proceso adelantado por FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II Cesionario del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra la aquí demandada bajo radicado **009-2009-00285-00**, fue terminado por pago total de la obligación, razón por la cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que se ordenó el levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes, solicitado mediante oficio No. 2738 del 17 de Septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>106</u> de <u>21</u> de <u>JUN 2018</u>	
Siendo las 8.00 a.m., se <u>le</u> a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

MC

27-1-18

01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2186

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CARPAS EL TIGRE LTDA.
Radicación: 76001-3103-009-2015-00228-00

La abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora, por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS presentada por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificado con C.C. 38.559.929 y T.P. 159.873 de Cali (V.).

2°.- REQUERIR a la parte actora, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a fin de que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

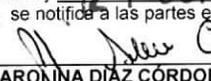
afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 109 de hoy 12 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

09

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2184

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: HECTOR FABIO TASCÓN LOPEDA
Radicación: 76001-3103-009-2016-00036-00

La parte demandada allega memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Revisada la procedencia, se reconocerá personería.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada SARA ARROYAVE MARTÍNEZ, identificada con C.C. 1.144.051.543 de Cali (V.) y T.P. 296.616 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado HECTOR FABIO TASCÓN LOPEDA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

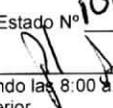
afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 104 de hoy

 21 JUN 2018

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

091
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2055

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARGARITA COLLAZOS AYALDE
Demandado: ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR
Radicación: 76001-3103-009-2017-00078-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

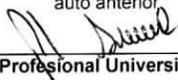
2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 43 y 44, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 106 de hoy
21 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sirvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2119**

Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia SA y FNG

Demandado: Luis Aníbal Lozada Maya

Radicación: 11-2017-00260

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folios 72, en la cual no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$68.720.875, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

El Conciliador en Insolvencia de la Notaría 6 del Circulo de Cali, allegó auto de apertura de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el señor Luis Aníbal Lozano Maya, sin embargo, el demandado dentro del presente asunto es Luis Aníbal Lozada Maya identificado con CC. 96.331.932, por tanto, se oficiará para que aclare lo pertinente, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$68.720.875, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

2.- OFICIAR la Notaría Sexta del Circulo de Cali, para que se sirva aclarar a este Despacho el trámite de apertura de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el señor Luis Aníbal Lozano Maya, como quiera que en éste despacho, el demandado es Luis Aníbal Lozada Maya identificado con CC. 96.331.932. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>106</u>	de hoy <u>15</u> JUN 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

012

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso solicitando autorización para entrega de oficios. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2098

Radicación: 012-2003-00494-00

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA (cesionario)

Demandado: JAIME HERRERA LLANO

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito solicitando se tenga por autorizada a la señorita BRIGITTE SANCHEZ REDONDO, identificada con C.C. 1.130.666.639, para que le sean entregados los oficios de levantamiento de medidas cautelares, petición que por ser procedente se despachará de forma favorable.

Debe mencionarse que el memorialista invita a dar continuidad al proceso, sin embargo, tal como él relata, el presente ya se encuentra concluido. Con base en ello, no habrá pronunciamiento frente a su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

TÉNGASE por autorizada a BRIGITTE SANCHEZ REDONDO, identificada con C.C. 1.130.666.639, para que le sean entregados los oficios de levantamiento de medidas cautelares, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

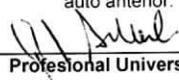
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>106</u> de hoy
21 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

13

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2111

Radicación : 013-2010-00366-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : DAVID KLAHR KONIGSBERG
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se acepte la autorización a la togada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. 31.936.310 y portadora de la T.P. 299.222 del C.S. de la J., para que expresamente retire oficios y despachos comisorios a que haya lugar, lo cual resulta procedente.

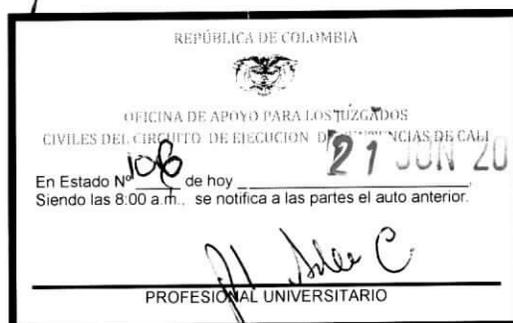
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la autorización, que hace el apoderado de la parte demandante, a la profesional del derecho LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. 31.936.310 y portadora de la T.P. 299.222 del C.S. de la J., según escrito aportado por el extremo activo para que expresamente retire oficios y despachos comisorios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC